

(«Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), ampliada por Orden de 24 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de febrero de 1974 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Giro Hermanos, S. A.», por Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1969), ampliada por Orden de 24 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1970) para importación de polietileno bajo presión y polipropileno en granza por exportaciones de tejido tubular de punto de hilo de polietileno y de hilo de polipropileno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José Carratalá e Hijos, Sociedad Limitada», en el sentido de figurar como nuevo beneficiario la firma «Carratalá Rubio, Sociedad Anónima», continuadora de la primera.*

Hmo. Sr.: La firma «José Carratalá e Hijos, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 13) para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de conservas azucaradas, solicita sea modificada la denominación del beneficiario de dicha Orden, que pasa a ser la de «Carratalá Rubio, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José Carratalá e Hijos, S. L.», con domicilio en Picaña, 4-12, Torrente (Valencia), por Orden ministerial de 3 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 13), en el sentido de figurar como nuevo beneficiario la firma Carratalá Rubio, S. A., continuadora de la primera.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 13) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Keler, S. L.», en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Keler, S. A.»*

Hmo. Sr.: La firma «Keler, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) para la importación de polietileno y polipropileno por exportaciones, previamente realizadas, de sacos de malla fabricados con mono filamento de polietileno y rafia de polipropileno, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Keler, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Keler, S. L.», con domicilio en Xiol Nou, Las Franquesas del Vallés (Barcelona) por Orden ministerial de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Keler, S. A.», con domicilio en calle Mallorca, 272, Barcelona.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de octubre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Tubacex Taylor Accesorios, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos de acero sin soldadura por exportaciones, previamente realizadas, de accesorios de tubería.*

Hmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubacex Taylor Accesorios, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de tubos de acero sin soldadura por exportaciones, previamente realizadas, de accesorios de tubería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hubacex Taylor Accesorios, S. A.», con domicilio en Arceneiga (Alava), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubo de acero, circular, cerrado, sin soldadura, de diámetro exterior igual o inferior a 504 milímetros (P. A. 73.18.A.1), empleados en la fabricación de curvas de acero sin soldadura para soldar a tope (P. A. 73.20.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de curvas de acero sin soldadura, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 137 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 27,01 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto